

## ACUERDO CCT 308/75. Revisión ronda Salarial Año 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre 2024, comparecen todos en forma virtual los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; y la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, ambas organizaciones con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem N° 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO, DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) y el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1° CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio César ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.-----

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

**Primero:** El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todos el territorio de la República Argentina.--

**Segundo:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de septiembre 2024 por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: **a partir del 01/09/2024** en la suma de **Pesos Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos (\$577.200)**; y **a partir del 01/10/2024** en la suma de **Pesos Quinientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos (\$599.400)**. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos –sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes." -----

**Tercero:** El presente acuerdo rige desde el 01/09/2024 hasta el 31/08/2025. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a efectivizar la misma en el ámbito privado o bien en el ámbito de la autoridad de la Secretaría de Trabajo durante el mes de Noviembre 2024.-----

*Handwritten signatures in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signatures in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.*

**Cuarto:** Las partes acuerdan el valor de la Suma Fija Remunerativa mensual enmarcada en el artículo 23° del CCT 308/75 pagadera en dos cuotas, la primera el **01/09/2024 por la suma de (\$57.200)** y la segunda el **01/10/2024 por la suma de (\$59.400)** para todos los trabajadores Viajantes incluidos en el presente convenio. La suma fija remunerativa deberá liquidarse mensualmente con las retribuciones correspondientes respectivamente.-----

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes.- La referida suma salarial fija remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación **"Suma fija art. 23° CCT 308/75"**.-----

**Quinto:** Las partes reconocen el esfuerzo que durante todo el período se ha realizado, así como la coyuntura económica financiera de la región, convocándose a renovar el mismo con el objeto de seguir fortaleciendo el sistema solidario de salud que atiende a los trabajadores vendedores viajantes y sus familias. Como consecuencia de la extrema gravedad de la situación de los equipos de salud, las partes acuerdan mantener todas las acciones tendientes a seguir garantizando respuestas para los Viajantes que requieran utilizar el sistema de salud a través de la Obra Social O.S.V.V.R.A. y enmarcado en la emergencia sanitaria que involucra a toda la cobertura médica asistencial. En este sentido convienen con carácter extraordinario, excepcional, una obligación de pago por una contribución a cargo de todos los empleadores incluidos en el acuerdo colectivo marco de trabajadores vendedores viajantes de **Pesos Cuatro Mil (\$4.000,00)** mensuales por cada trabajador viajante exclusivo y no exclusivo comprendido en el convenio 308/75 por el período que va desde el **01 de septiembre 2024 al 31 de Agosto de 2025** inclusive.-----

Como dicha contribución se acuerda por única vez la misma no podrá volverse a pactar en las sucesivas futuras paritarias; salvo que las partes en forma expresa lo acuerden por entender que se mantiene la actual o se genere una situación de emergencia en el funcionamiento del Sistema de salud de la O.S.V.V.R.A que atiende a los trabajadores vendedores viajantes.-----

**La contribución a cargo de los empleadores deberá ser depositada en cualquiera de las Cuentas Corrientes, del BBVA Banco Francés Sucursal 43 N° 36891/8 y/o Banco Nación Argentina Sucursal 0085 N° 46319/75 cuya titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (O.S.V.V.R.A.).-----**

*[Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the page]*

